

Rad. 320.2021 DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante. JUAN CAMILO MOTATO PIEDRAHITA
Demandado. Menor LMV representado por MONICA VIVIANA VERGARA VALENCIA

Constancia secretarial. Se hace constar que el término de CINCO (5) DÍAS para subsanar corrió de la siguiente forma: 11, 12, 13, 14 y 17 de enero de 2022, sin que dentro de este lapso se aportara escrito alguno de subsanación. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria Ad hoc

PASA A JUEZ. 21 de enero de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 30

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que dentro del término ordenado en auto del 6 de diciembre de 2021, la parte actora no subsanó la demanda¹, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda que mediante apoderado judicial promovía JUAN CAMILO MOTATO PIEDRAHITA, por la razón que se esgrimió en el párrafo que antecede.

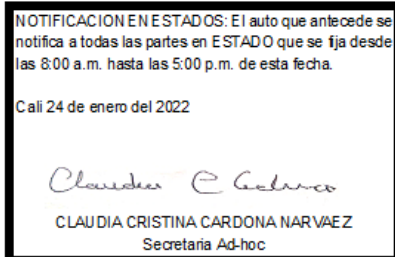
SEGUNDO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.



¹ Auto Inadmisorio No. 1907 del 17 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2632ef607ee73cce1cce4997157aa1fe5b0739a01cdbc096417b568a72f1c55**

Documento generado en 21/01/2022 04:12:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>